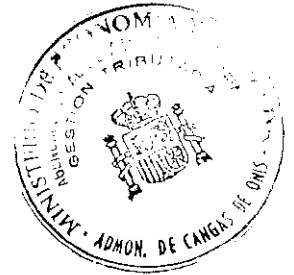


INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y ENSEÑANZA  
CON EL C. I.: 633913847



# ASOCIACION DE PROFESORES DE FORMACION PROFESIONAL EN MADERA Y MUEBLE.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

**REGIMEN GENERAL: Denominación, objeto y domicilio.**



**Art. 1 : Denominación.**

-Asociación de Profesores de Formación Profesional en Madera y Mueble.



**Art. 2 : Ambito de la Asociación.**

**NACIONAL**

-Podrán pertenecer a esta Asociación todos los profesores de formación profesional, de la familia de la Madera y el Mueble, de las distintas comunidades autónomas que componen el territorio nacional.

**Art. 3 : Domicilio Social.**

-Se establece la sede o domicilio social en el Centro de F.P. El Prial, sito en Plaza Mayor 11, 33530 INFIESTO (ASTURIAS).



## CAPITULO II

### FINES

#### **Art. 4 : Fines de la Asociación.**

4.1-Asociación sin ánimo de lucro.

4.2-Servir de nexo entre Centros y Profesores, con objetivos comunes, dentro de la enseñanza, en la familia profesional de la Madera y Mueble.

4.3-Potenciar todas aquellas actividades encaminadas a la mejora de la formación ( tanto de profesores como de alumnos ) a través de :

4.3.1-Realizar reuniones, jornadas, cursos, coloquios, que contribuyan al aprendizaje del profesorado ( nuevas tecnologías, nuevos materiales, etc.) y como consecuencia lograr una enseñanza de mayor calidad.

4.3.2-Promover intercambios entre alumnos y profesores de los distintos centros, en los que haya miembros de la Asociación.

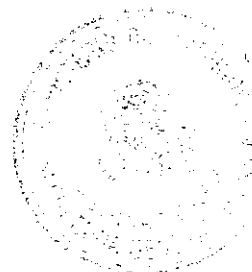
Intercambios de todo tipo:

Bibliografía y material pedagógico, revistas técnicas, trabajos y proyectos, visitas y viajes a otros Centros y Empresas, visitas e intercambios con Centros de otros países de la Comunidad Económica Europea, etc.

4.3.3-Apoyar y animar a los socios a participar y promover todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la imagen de esta profesión:  
Concursos de diseño, Exposiciones, Ferias Nacionales e Internacionales, artículos y publicaciones en revistas especializadas, etc.

4.3.4-Intervenir, como parte representativa del colectivo de profesionales y enseñantes de Madera y Mueble, en todas aquellas reuniones con estamentos, tanto públicos como privados, que contribuyan a una mejor calidad en la enseñanza.

4.3.5-Impulsar la colaboración con otros colectivos, tanto nacionales como internacionales, que persigan los mismos fines.



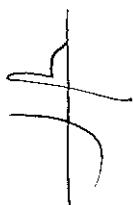
**5.2 - DEBERES DE LOS SOCIOS.**

5.2.1-Participar en la elección de representantes en la Junta Directiva de la Asociación.

5.2.2-Asistir a las Asambleas y cuantas reuniones convoque la Junta Directiva, prestando su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

5.2.3-Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

5.2.4-Abonar, puntualmente, las cuotas que legítimamente se acuerden en Asamblea.



## CAPITULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

**Art. 5 :** Podrán ser socios todos aquellos profesores, de Centros Públicos o Privados, que impartan alguna de las materias (tanto teóricas como prácticas) correspondientes a la familia profesional de Madera y Mueble.

#### **5.1-DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

5.1.1-Todos los profesores de la familia de Madera y Mueble, incluidos en esta Asociación, podrán beneficiarse y participar de cuantas actividades promueva la Asociación.

5.1.2-Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, expresando sus opiniones y emitiendo su voto libremente.

5.1.3-Ser electores y elegibles, de acuerdo con los presentes estatutos, para todos los cargos de los Organos Directivos, que se determinarán mediante sufragio libre y secreto.

5.1.4-Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación, y de cuantas cuestiones que le afecten, así como de conocer, en todo momento, la situación económica de la misma.

5.1.5-Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los Organos Directivos de la Asociación, las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la misma, estimaran procedentes.

5.1.6-Posibilidad de impugnar aquellos acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

5.1.7-Ser atendido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

#### CAPITULO IV

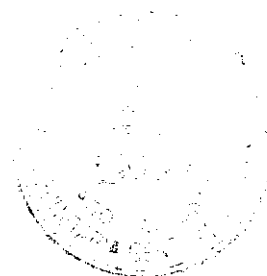

**Art. 6 : La cualidad de miembro de la Asociación se perderá:**

6.1-Voluntariamente, mediante petición de baja, debiendo de estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas en el momento de la baja.

6.2-Por el impago de dos cuotas consecutivas.

6.3-Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva.

**Art. 7 : La pérdida de condición de miembro asociado llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna.**



## CAPITULO V

### ASAMBLEA

**Art. 8 :** La Asamblea General es el órgano supremo gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía, a todos los efectos, de dirección, administración y desarrollo de la misma.

**Art. 9 :** La Asamblea se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año, en el lugar y la fecha que acuerde la Junta Directiva. Podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo pidan como mínimo un tercio de los socios, o la convoque la Junta Directiva.

#### 9.1 Son facultades de la Asamblea General:

9.1.1-Aprobar o reformar los Estatutos.

9.1.2-Elegir a los componentes de la Junta Directiva.

9.1.3-Aprobar los programas y planes de actuación que les sean presentados por la Junta Directiva.

9.1.4-Aprobar la Memoria, Presupuesto y Liquidación de cuentas anuales.

9.1.5-Ratificar la expulsión de un socio propuesto por la Junta Directiva.

9.1.6-Disolver la Asociación.

#### **Art. 10 : Convocatoria de Asamblea General.**

10.1-La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, previa convocatoria, al efecto, por parte del Secretario que, con arreglo al Orden del día, cursará con quince días de antelación.

10.2-La Asamblea General, con carácter extraordinario, se podrá reunir por convocatoria del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva, o lo soliciten los socios.



**Art. 11 : La Asamblea General (tanto ordinaria como extraordinaria) quedará validamente constituida**, en primera convocatoria, cuando concurren presentes la mitad mas uno de los socios miembros que la integran. En segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de asistentes, media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria y en el mismo lugar. En ambas deberán estar presentes el Presidente y Secretario, o personas que lo representen legalmente.

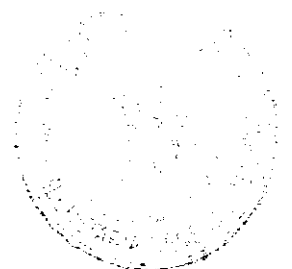
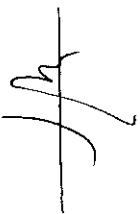
**Art. 12 : La Asamblea renovará cada tres años la Junta Directiva de acuerdo con los presentes estatutos.**

**Art. 13 : Como norma general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes o representados.**

Excepto para la modificación o reforma de los Estatutos, disolución de la Asociación, elección de la Junta Directiva, para la disposición o enajenación de bienes y solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, para cuyos casos se requerirá convocatoria al efecto y voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la aprobación del Acta de la sesión en que se adopten.

Una vez aprobados, los acuerdos serán de obligado cumplimiento por parte de todos los asociados, presentes y ausentes. Salvo en los casos que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.



## JUNTA DIRECTIVA

**Art. 14 :** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

**Art. 15 :** La Junta Directiva estará compuesta por

Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de vocales, elegidos por la Asamblea General, no inferior a cinco ni superior a quince.

Sus cargos tendrán una duración de tres años y podrán ser reelegidos.

**Art. 16 :** Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el del Presidente de calidad, en caso de empates. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

**Art. 17 :** Son funciones de la Junta Directiva:

17.1-Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

17.2-Fijar el orden del día de las Asambleas.

17.3-Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación.

17.4-Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

17.5-Confeccionar y proponer a la Asamblea General proyectos, planes de actuación e iniciativas que redunden en el beneficio de la Asociación.

17.6-Presentar ante la Asamblea General la memoria de las actividades que se lleven a cabo en cada ejercicio, así como el desglose de ingresos y gastos y el balance económico correspondiente.

17.7-Proponer, a la Asamblea General, la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

17.8-Acordar el cambio de domicilio social.

Y en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Asociación.



## CAPITULO VI

### EL PRESIDENTE

**Art. 18 : El Presidente de la Asociación ostentará la representación de la misma, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante o por delegación expresa, será sustituido, con iguales funciones y facultades, por el Vicepresidente.**

Son sus atribuciones:

- 18.1-Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de otros órganos de gobierno.
- 18.2-Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
- 18.3-Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- 18.4-Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- 18.5-Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, organismos de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas, y personas individuales.
- 18.6-Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos y privados.
- 18.7-Autorizar las Actas de las Reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 18.8-Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero o Secretario, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.
- 18.9-Cuantas la Ley le confiera o la Asamblea General le delegue o amplíe.



## CAPITULO VII

### EL VICEPRESIDENTE

#### **Art. 19 : Corresponde al Vicepresidente:**

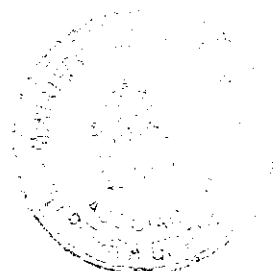
- 19.1-Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución.  
La sustitución tendrá lugar hasta finalizar la causa que la motive, o de ser esta definitiva, hasta la terminación del mandato.
- 19.2-Auxiliar y representar al Presidente por delegación de éste.

## CAPITULO VIII

### EL SECRETARIO

#### **Art. 20 : Al Secretario le corresponden:**

- 20.1-Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al libro correspondiente.
- 20.2-Custodiar los libros de Actas, de Registro de Socios, documentación y archivo de la Asociación.
- 20.3-Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- 20.4-Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.



20.5-Disponer con su firma, mancomunada con el Presidente o Tesorero, de las cuentas sociales.

20.6-Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al Presidente, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.


**Art. 21 : En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente.**

## CAPITULO IX

### EL TESORERO

 **Art. 22 : Corresponde al Tesorero:**

22.1-Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.

 22.2-Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente o Secretario.

22.3-Recaudar las cuotas de los asociados, y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.

22.4-Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta, y en cualquier momento, cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas de la Asociación.




## CAPITULO X

### REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO


**Art. 23 : La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.**

Son recursos propios de la Asociación:

- 23.1-La cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- 23.2-Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
- 23.3-Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- 23.4-Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- 23.5-Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

 **Art. 24 : El presupuesto anual de la Asociación se fijará periódicamente (año a año) en función de los socios con los que se cuente.**

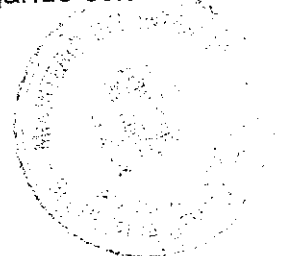
**Art. 25 : Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas, de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos.**

 **Art. 26 : El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente** mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente de la Asociación, o en quien delegue este.

**Art. 27 : En el momento de la constitución de la Asociación deberá hacerse referencia al patrimonio fundacional, si lo hubiera, dejando constancia del mismo.**



## CAPITULO XI

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**Art. 28 :** Para la reforma o modificación de los Estatutos, será necesario adoptar acuerdo al respecto por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de dos tercios de los asistentes, en primera convocatoria, y en todo caso, por la mayoría de los asistentes en segunda convocatoria

## CAPITULO XII

### DISOLUCION

**Art. 29 :** La disolución de la Asociación se producirá en los siguientes supuestos:

29.1-Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

29.3-Por desaparecer los motivos u objetivos que motivaron su constitución.

29.4-Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

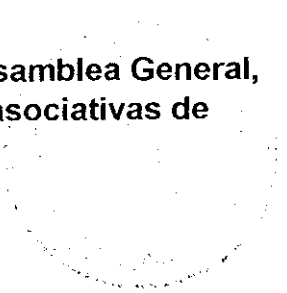
29.5-Por sentencia judicial.

La disolución será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la misma, en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria. Así mismo el Acta de Disolución se resolverá la liquidación del fondo colectivo existente y su donación a una entidad benéfica o asistencial del ámbito de la Asociación.



**CAPITULO XIII**

**Art. 30 : La Asociación, previo acuerdo al respecto de su Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.**



*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*





Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de 24 de Febrero 1977, e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo n.º 162.010

EL JEFE DE LA SECCION

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY